LEY 21.817

MODIFICA LEY N° 20.000 QUE SANCIONA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFA-CIENTES

La Ley 21.817 modifica la Ley 20.000 para sancionar con la pena de tráfico las pequeñas cantidades de drogas de alta toxicidad, e incorpora nuevas agravantes vinculadas a la adulteración de sustancias, el uso de medios tecnológicos y el desvío de fármacos desde recintos de salud.

Fecha de publicación: 23 de mayo de 2026

Entrada en vigencia: 23 de mayo de 2026

Competencias que afecta: Juzgados de Garantía - Tribunales de Juicio Oral en lo Penal

Ley en Biblioteca del Congreso Nacional: *Enlace*

1

Alta toxicidad

El artículo único N° 1 incorpora un inciso final al artículo 4°, que dispone que "cuando las pequeñas cantidades de sustancias o drogas que determine el reglamento sean capaces de producir graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud (...) se aplicará la pena del mencionado artículo 1°".

2

Figuras concordantes

Los numerales 2, 3 y 4 modifican los artículos 5°, 6° y 7°, reemplazando la referencia al artículo 1° por "el artículo 1° y el inciso final del artículo 4°". Con ello, estas figuras se extienden a las drogas de alta toxicidad en pequeñas cantidades.

3

Adulteración

El nuevo literal j) del artículo 19 agrava la pena "si las sustancias traficadas fueren adulteradas, manipuladas o mezcladas entre sí o con otras, de conformidad con el reglamento, aumentando con ello su capacidad de causar daño físico, mental o su potencial letalidad".

4

Medios tecnológicos

El literal k) del artículo 19 agrava la pena "si el delito se cometiere valiéndose de la simulación de actividades de comercio internacional, el uso de medios tecnológicos avanzados o la implementación de aplicaciones virtuales, en todos los casos para facilitar su ejecución o encubrir su naturaleza ilícita".

5

Desvío de fármacos

El literal l) del artículo 19 agrava la pena cuando las sustancias "hubieren sido sustraídas de recintos de salud, de instalaciones autorizadas para el almacenamiento o venta de suministros e insumos médicos, o de lugares destinados a su destrucción". Además, exige que el imputado "hubiere conocido o no pudiere menos que conocer" dicho origen.

6

Análisis de sustancias

El artículo 43 modificado elimina el grado de pureza como contenido del análisis. La frase "su naturaleza, contenido, composición y grado de pureza" se reemplaza por "su naturaleza, contenido y composición".

7

Reglamento

El artículo transitorio ordena al Ministerio de Seguridad Pública modificar el Decreto N° 867 "en el plazo de seis meses contado desde la publicación de esta ley". La modificación debe incorporar una nueva calificación de sustancias "capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud, aun con consumo en bajas cantidades". El plazo vence el 23 de noviembre de 2026.

FICHA RESUMEN